



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-169

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 10 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-9**, de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-007-2010** que versa contra los señores **MARIA TERESA URIBE BENT** y **CARLOS BRYAN URIBE**, el cual resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT** y **CARLOS BRYAN URIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-7, a la Secretaria General del Partido a través del consecutivo N° MEM18-CNDCE-11 y a los disciplinados de la siguiente forma:

Expediente	Nombre	Sujeto	CÉDULA	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección	Información Obtenida
CNDCE-007-2010	MARIA TERESA URIBE BENT	DEMANDADO	41375793	3153139944	mariauribe24@hotmail.com	LA LOMA MISSION HILL 27-14	Teléfono Celular: Se pudo establecer comunicación por esta vía. Solicitó se enviara el Documento al correo electrónico registrado en la base de datos (19/09/2018 - 15:24) Email: se envió correo electrónico con Consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-43. -- NOTIFICADO --
	CARLOS BRYAN URIBE	DEMANDADO					Notificación por Edictos. Fijado 30/11/18 al 5/12/18 (OFI18-CNDCE-129)
	CARLOS ALBERTO FRANCO URIBE	QUEJOSO			Carlos: franco58@icor@mail.com		Email: se envió correo electrónico con Consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-104. -- NOTIFICADO --
	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS	QUEJOSO					Notificación por Edictos. Fijado 30/11/18 al 5/12/18 (OFI18-CNDCE-131)
	CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ	QUEJOSO			Catalina.calderon@viva.com		Email: se envió correo electrónico con Consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-105. -- NOTIFICADO --

Luego de haber cumplido el requisito de notificación, o bien por medios electrónicos o por edictos del Auto, según se evidencia en el Expediente CNDCE-007-2010, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-007-2010

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-9** del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) a **CARLOS BRYAN URIBE**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-007-2010
DISCIPLINADO:	MARIA TERESA URIBE BENT – CARLOS BRYAN URIBE
CARGO:	DIPUTADA DE LA ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA/MIEMBRO DEL DIRECTORIO REGIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
QUEJOSO:	CARLOS FRANCO URIBE – LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS – CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	SAN ANDRÉS ISLA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	26 DE MARZO -2010
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria”

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT** y **CARLOS BRYAN URIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de Noviembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, 5 de Diciembre de 2018 a las 6:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-9** del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) a **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STPHENS**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-007-2010
DISCIPLINADO:	MARIA TERESA URIBE BENT – CARLOS BRYAN URIBE
CARGO:	DIPUTADA DE LA ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA/MIEMBRO DEL DIRECTORIO REGIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
QUEJOSO:	CARLOS FRANCO URIBE – LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS – CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	SAN ANDRÉS ISLA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	26 DE MARZO -2010
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria”

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT** y **CARLOS BRYAN URIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

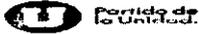
De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de Noviembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, 5 de Diciembre de 2018 a las 6:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

**Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-007-2010**

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: CATALINA.CALDERON@yahoo.com

27 de noviembre de 2018, 11:53

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-105

Señora
CATALINA DEL MAR CALDERÓN ÁLVAREZ
Bogotá D.C

Apreciada Sra. CALDERÓN ÁLVAREZ ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por este medio, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT18-CNDCE-9, de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil dieciocho (2018), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2010, en el cual usted tiene la condición de QUEJOSO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaría Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-9 - MARIA TERESA URIBE BENT Y CARLOS BRYAN URIBE - EXPEDIENTE CNDCE-007-2010.pdf
3542K

**Notificación - Auto de Prescripción Expediente CNDCE-007-2010**

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: CARLOS-FRANCO58@hotmail.com

27 de noviembre de 2018, 11:41

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-104

Señor
CARLOS ALBERTO FRANCO URIBE
Bogotá D.C

Apreciado Sr. CARLOS ALBERTO ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por este medio, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT18-CNDCE-9, de fecha Veintitrés (23) de Julio del dos mil dieciocho (2018), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2010, en el cual usted tiene la condición de QUEJOSO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-9 - MARIA TERESA URIBE BENT Y CARLOS BRYAN URIBE - EXPEDIENTE CNDCE-007-2010.pdf
3542K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-9**, de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-007-2010** que versa contra los señores **MARÍA TERESA URIBE BENT Y CARLOS BRYAN URIBE**, el cual ordenó: "**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno"; la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se solicitó, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-32, al área de archivo del Partido, revisar en las bases de datos, información de los quejosos e investigados que versan sobre este proceso.
2. La información obtenida fue la siguiente:

Expediente	Nombre	Sujeto	CÉDULA	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección	Información Obtenida
CNDCE-007-2010	MARIA TERESA URIBE BENT	DEMANDADO	41375793	3153139944	mariaturibe24@hotmail.com	LA LOMA MSISON HILL 27-14	Teléfono Celular: Se pudo establecer comunicación por esta vía. Solicitó se enviara el Documento al correo electrónico registrado en la base de datos (19/09/2018 - 15:24) Email: se envió correo electrónico con Consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-43. -- NOTIFICADO --
	CARLOS BRYAN URIBE	DEMANDADO					
	CARLOS FRANCO URIBE	QUEJOSO					
	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS	QUEJOSO					
	CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ	QUEJOSO					

3. En fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se envió correo electrónico notificando a aquellos que autorizaron notificar por correo:
 - Maria Teresa Uribe Bent (Consecutivo N°: EMAIL18-CNDCE-43)
4. Se evidencia, que no existe información de las otras personas por medio de la cual se pueda notificar personalmente a los Señores: Carlos Bryan Uribe, Carlos Franco Uribe, Luis Fernando González Stephens y Catalina Calderón Álvarez.

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-007-2010

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: mariaturibe24@hotmail.com

19 de septiembre de 2018, 15:50

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-43

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2018

Señora
MARIA TERESA URIBE BENT

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por vía telefónica, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT18-CNDCE-9, de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil dieciocho (2018), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2010, en el cual usted tiene la condición de DISCIPLINADO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación.

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-9 - MARIA TERESA URIBE BENT Y CARLOS BRYAN URIBE -
EXPEDIENTE CNDCE-007-2010.pdf
3542K



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20183379

FOLIOS: 1

HORA: 10:07 AM
FECHA: 24.08.18

Líderes de la unidad.

lideresdelounidad.com

15

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: MEMORANDU COMUNICACIÓN AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Al responder cite este número
MEM18-CNDCE-11

Bogotá, D.C. Miércoles, 22 de Agosto de 2018

MEMORANDO

PARA : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido de la U*

DE : **KARLA SOCORRO**, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

ASUNTO : **Comunicación Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-9 – Expediente CNDCE-007-2010**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción de Consecutivo N° **AUT18-CNDCE-9**, de fecha veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-007-2010**, que versa en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT y CARLOS BRYAN URIBE**; resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: "**COMUNÍQUESE** al *Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente*", me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT y CARLOS BRYAN URIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación."

Sin más a que hacer referencia,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Auto de Prescripción - Expediente CNDE-007-2010

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de agosto de 2018, 6:11

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite el número
EMAIL18-CNDCE-7

Señor.
Héctor Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-9 y de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT** y **CARLOS BRYAN URIBE**, el cual adjunto para tu conocimiento.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDE-007-2010 (AUT18-CNDCE-9)

Por favor, confirmar recibido.

—
Secretaría Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-9 - MARIA TERESA URIBE BENT Y CARLOS BRYAN URIBE - EXPEDIENTE CNDCE-007-2010.pdf
3542K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-007-2010
DISCIPLINADO:	MARIA TERESA URIBE BENT – CARLOS BRYAN URIBE
CARGO:	DIPUTADA DE LA ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA/MIEMBRO DEL DIRECTORIO REGIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
QUEJOSO:	CARLOS FRANCO URIBE – LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS – CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	SAN ANDRÉS ISLA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	26 DE MARZO -2010
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2018)

**“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción
disciplinaria”**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89,
91, literal b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en la Secretaría General del Partido de la U, en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil diez (2010), los ciudadanos CARLOS FRANCO URIBE, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS y CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ, en su condición de miembros del Directorio Regional del Partido de la U de San Andrés, presentaron petición para que se investigue disciplinariamente a la Honorable diputada de la Asamblea de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **MARIA TERESA URIBE BENT**, y el miembro del Directorio Regional de San Andrés Isla, **CARLOS BRYAN URIBE**, por ser coparticipes en la comisión de conductas de doble militancia, la desatención de la ley de bancadas, los estatutos y el Código de Ética del Partido de la U y la unidad y lealtad del mismo, por apoyar abierta y públicamente las campañas políticas apoyar candidatos a la Cámara de representantes de otro partido, sin la autorización del Partido Social de la Unidad – Partido de la U.



SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011), admitir la competencia para conocer e iniciar la investigación disciplinaria, para lo cual decretó la práctica de pruebas por un término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó veintiséis (26) de marzo de dos mil diez (2010) cuando los ciudadanos CARLOS FRANCO URIBE, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS y CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ, en su condición de miembros del Directorio Regional del Partido de la U de San Andrés, presentaron petición de apertura de investigación disciplinaria, hechos que se deben ventilar desde lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido que prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redundan en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la



defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.

En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

SEPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el desde el veintiséis (26) de marzo del dos mil diez (2010) conforme a lo referenciado por los quejosos Señores CARLOS FRANCO URIBE, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS y CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ, en su condición de miembros del Directorio Regional del Partido de la U de San Andrés y, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² "ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).



NOVENO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria en el proceso que se abrió en contra la Honorable diputada de la Asamblea de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, MARIA TERESA URIBE BENT, y el miembro del Directorio Regional de San Andrés Isla, CARLOS BRYAN URIBE, por cuanto desde el veintiséis (26) de marzo del dos mil diez (2010), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de los señores **MARIA TERESA URIBE BENT** y **CARLOS BRYAN URIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al denunciante y al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)


CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Abogado Instructor


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al responder cite este número
OF118-CJPU-4907

Bogotá, 24 de julio de 2018

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral,

CERTIFICO:

Que la señora **MARIA TERESA URIBE BENT**, identificada con la C.C No. 41.375.793, en la actualidad es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U" desde el año 2009. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente respuesta y certificación se expide a solicitud del interesado a los VEINTICUATRO (24) día del mes de julio de 2018

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Natalia Zuluaga Morillo 
Reviso: Claudia Barón Gómez 



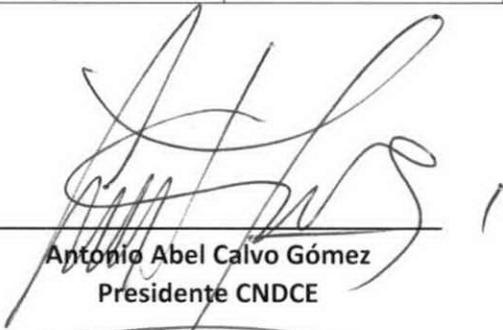
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

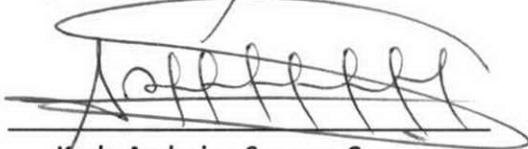
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-007-2010	Maria Teresa Uribe Bent Carlos Bryan Uribe	28 de Mayo de 2018	Claudia Barón Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2011.

Doctor
HÉCTOR MAYORGA
Veedor
Partido social de Unidad Nacional – Partido de la U-

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 21 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 008-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U!
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

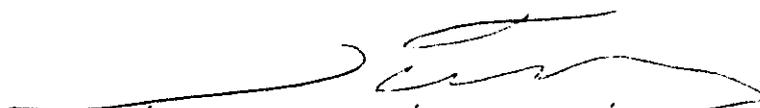
Bogotá D.C., 21 de febrero de 2011.

Señor
CATALINA CALDERÓN
Directorio Regional de san Andrés Isla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 21 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 008-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2011.

Señor
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ
Directorio Regional de san Andrés Isla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 21 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 008-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2011.

Señor
CARLOS FRANCO URIBE
Director
Directorio Regional de san Andrés Isla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 21 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 008-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

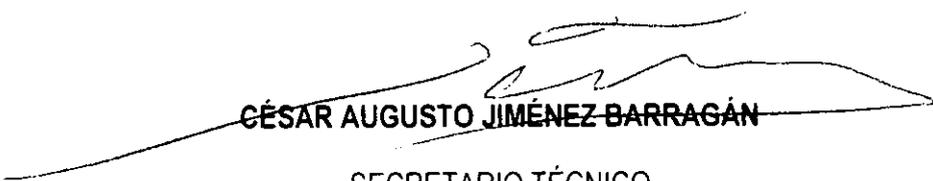
Bogotá D.C., 21 de febrero de 2011.

Señor
CARLOS BRYAN URIBE
Directorio Regional de san Andrés Isla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 21 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 008-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2011.

Señora
MARIA TERESA URIBE
Directorio Regional de san Andrés Isla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 21 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 008-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Enviar citación.
Solo Investigados!

22

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente de Queja N. CNDE-008-2011
Cuadernillo No. 9

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los Estatutos y al Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U.

Peticionarios:

CARLOS FRANCO URIBE - Director Regional Del Partido De La U de San Andrés Isla.

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS - Miembro Del Directorio Regional Del Partido y Candidato a La Cámara de Representantes Por el Partido De La U

CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ - Miembro Del Directorio Regional Del Partido De La U de San Andrés Isla.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el veintiséis (26) de marzo de 2010, los ciudadanos Carlos Franco Uribe, Director Regional del partido de la U de San Andrés Islas; Luis Fernando González Stephens Miembro del Directorio Regional y Catalina Calderón Álvarez, miembro Regional del partido de la U de San Andrés Isla, presentaron petición para que se investigue disciplinariamente a los miembros del Partido Social de Unidad Nacional, la Diputada **MARÍA TERESA URIBE BENT** y el miembro del Directorio Regional de San Andrés Isla, el señor **CARLOS BRYAN URIBE**; por ser copartícipes en la comisión de conductas de doble militancia, la



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

desatención a la ley de bancadas, los estatutos, el código de ética del partido de la U, y la unidad y lealtad al mismo [partido de la U] por apoyar abiertamente y públicamente las campañas políticas del candidato a la cámara de representantes de otro partido sin la autorización del partido Social de Unidad Nacional.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sostienen los peticionarios que las conductas en que incurrieron los denunciados violan los principios y reglas establecidas en los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional- en adelante Estatutos - y las mismas han sido consagradas expresamente como Prohibiciones a los miembros o militantes del partido Social de Unidad Nacional, en las disposiciones del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario - en adelante Código-, razón por la cual, en principio, sería competente este Consejo para conocer de los hechos denunciados.

Sin embargo, y antes de entrar a determinar *in concreto* la competencia, será preciso analizar el cumplimiento o no de los requisitos formales aplicables para la procedencia de la denuncia interpuesta. Así, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario de Control Ético – en adelante Consejo-.

1. Competencia

En este orden de ideas, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

“Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.
- **Conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.**

(...)” (Negrilla fuera del original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Así mismo, el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, establece en su artículo 10º lo siguiente:

"Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

- 1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.
- 2) A quienes ocupen cargos en la administración y en los órganos de control del Partido.
- 3) A los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.

(...)"

De lo anterior, se desprende con claridad la competencia del Consejo para investigar y eventualmente sancionar, si se hallare procedente, las presuntas faltas a que se refiere la petición recibida, debiéndose adelantar el correspondiente procedimiento disciplinario al término del cual, si se demostrara la configuración del ilícito disciplinario, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el capítulo segundo (2) del Código, avocándose el conocimiento tal y como se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

El ejercicio de la acción disciplinaria deberá sujetarse a las normas que orientan el debido proceso y según lo establecido en el artículo 47º del Código "...podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético"

Así mismo, el Consejo considera necesario la práctica de pruebas que permitan establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos materia de la presente investigación preliminar, las que se precisaran en la parte resolutive de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: Avóquese el conocimiento de la petición de investigación disciplinaria de la Honorable Diputada **MARÍA TERESA URIBE BENT** y el miembro del Directorio Regional de San Adres Isla, el señor **CARLOS BRYAN URIBE**, por ser presuntamente partícipes de una conducta proscrita en el Código.

Segundo: Ábrase a pruebas por el término de quince (15) días hábiles, a fin que se dé la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escúchese en versión libre de apremio y juramento a la Honorable Diputada **MARÍA TERESA URIBE BENT** y el miembro del Directorio Regional de San Adres Isla, el señor **CARLOS BRYAN URIBE**.
2. Llámese a rendir declaración a los señores: **MARGARITA MARÍA SALAS RAMÍREZ**, **RINO PYNE CÓRDOBA**, **ALBRON HEBRÓN CORPUS**, **CATALINA M. CALDERÓN ÁLVAREZ**, **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS**.
3. Ofíciase a la Dirección Nacional del Partido Social De Unidad Nacional para que le informe a este despacho si se autorizó la alianza o coalición con algún Partido Político en San Andrés isla.
4. Practíquense las pruebas que sea pertinentes al caso.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Tercero: Comuníquese la presente decisión, por el medio más eficaz a los denunciantes según lo establecido en el artículo 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

1. A la Honorable Diputada MARÍA TERESA URIBE BENT y el miembro del Directorio Regional de San Adres Isla, el señor CARLOS BRYAN URIBE.
2. A los señores CARLOS FRANCO URIBE, Director Regional del partido de la U, en San Adres Isla; LUIS FERNANDO GONZÁLEZ STEPHENS, Miembro del Directorio Regional y Candidato a La Cámara de Representantes Por el Partido De La U y CATALINA CALDERÓN ÁLVAREZ, miembro Regional del partido de la U de San Adres Isla, en calidad de peticionarios.
3. Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-

Cuarto: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO